

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de  
Derechos Humanos,  
Justicia, Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 322-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo N° 64-012 de fecha 14 de Mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,990 de fecha tres (3) de Diciembre del año dos mil doce (2012) se emitió la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 114 Transitorio de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, deberá presentar los Proyectos de los Reglamentos de la presente Ley al Poder Ejecutivo en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su toma de posesión.

**CONSIDERANDO:** Que para el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional es necesario emitir el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 245, numeral 11) de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Decreto los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

**POR TANTO,**

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 15 al 21, 59, 85, 87 y 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 41 reformado

de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 114 Transitorio de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y 29 y 117 de la Ley para Optimizar la Administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional que literalmente dice:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

**CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETIVO.**-El presente Reglamento tiene como objetivo preceptuar las normas que faciliten la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (LSPN), estableciendo la organización y regulando el buen funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y los establecimientos penitenciarios, para el logro de sus fines primordiales de protección de la sociedad, la rehabilitación, reeducación, y reinserción social de las personas sentenciadas al cumplimiento de penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

**Artículo 2. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA.** La actividad penitenciaria se ejerce, con estricto respeto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, establecidos en la Constitución de la República, los Tratados o Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, las Leyes, los Reglamentos, y las Sentencias Judiciales, con las limitaciones y restricciones derivadas de su condición de procesadas o sentenciadas.

**Artículo 3. DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.** De conformidad al Código Procesal Penal, la ejecución de las penas privativas de libertad en todas sus modalidades, estará a cargo del Juez de Ejecución, quien velará por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen penitenciario, corregirá los abusos y desviaciones que puedan producirse y resolverá los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios.

**Artículo 4. SANCIONES.** Se prohíbe aplicar sanciones que no hayan sido ordenadas por autoridad competente, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley y sus Reglamentos. No se debe sancionar dos (2) veces por la misma infracción a una persona interna o aplicársele otras sanciones disciplinarias de ejecución simultánea o sucesiva.

Se prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes u otros lesivos a la dignidad humana.

**Artículo 5. PRINCIPIOS QUE DEBEN DE REGIR EL SISTEMA PENITENCIARIO.** El Sistema Penitenciario Nacional se debe regir por los principios siguientes:

- 1) **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:** La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite a la persona interna, por su propio esfuerzo, entorno social e institucional, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predefinidos que los legal y reglamentariamente establecidos.
- 2) **PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO:** Debe atender las condiciones personales, los intereses y necesidades de la persona sentenciada durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso. Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación de la persona en los diferentes períodos del tratamiento.

Todas las personas internas que cumplen condena están sujetas al Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo.

## CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

**Artículo 6. ORGANIZACIÓN.** Las instituciones que forman el sistema penitenciario nacional son:

- 1) El Instituto Nacional Penitenciario (INP); y,
- 2) Los Establecimientos Penitenciarios.

Su organización interna y jerarquización será determinada en el Organigrama Institucional, elaborado por la Dirección Nacional del INP y aprobado por el Consejo Directivo.

## CAPITULO III.

### DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)

**Artículo 7. DE LA CREACIÓN Y JURISDICCIÓN.** El INP es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con jurisdicción en todo el territorio nacional, le corresponde la organización, administración y el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

**Artículo 8. DE SUS ATRIBUCIONES.** El Instituto Nacional Penitenciario tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y,
- 2) Las demás establecidas en el Artículo 8 de la Ley y en sus Reglamentos.

## SECCIÓN I. DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Artículo 9. DE LA CONFORMACIÓN.** El Consejo Directivo ejerce la Dirección Superior del Instituto Nacional Penitenciario el que está conformado por cuatro (4) miembros:

- 1) El Secretario(a) de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización quien lo presidirá<sup>1</sup>;
- 2) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 3) Un(a) (1) representante por las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Civiles que trabajan favor de la población privada de libertad y sus derechos humanos, electo de común acuerdo por las mismas. En caso de no ponerse de acuerdo dichas asociaciones:

<sup>1</sup> Mediante Artículo 29 del Decreto Legislativo No. 266-13, publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de enero de 2014, que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se modificaron nombre y las competencias de las secretarías de Estado, absorbiendo la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población las funciones de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos convirtiéndose en una sola denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificando en forma tácita entre otros, el Artículo 10 de LSPN que contiene la integración del Consejo Directivo, por ello en el Reglamento acatando esta Ley modificó su integración y funcionamiento.

